

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 006 Fecha Estado: 18/01/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120170024300	Ordinario	BEATRIZ ARIANE CARTAGENA SIERRA	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia VISTO EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE Y DADO QUE EL INTERVINIENTE EXCLUYENTE JOHN JAIRO MESA CASTAÑEDA, NO ALLEGO DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS Y SE ALLEGARON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR OFICIOS N°233 Y N°234, SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8 :3 0 AM).CO	17/01/2024		
05001310500120210003800	Ordinario	ELSA NIDIA BUSTAMANTE JARAMILLO	CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior CÚMPLASE LO RESUELTO POR TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, DADO LO ANTERIOR SE FIJA NUEVA FECHA PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DÍA CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).CO	17/01/2024		
05001310500120210013800	Ordinario	ROSA EVELIA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto que aplaza audiencia SE APLAZA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2024 A LAS 2:00 P.M. PARA LLEVARLA A CABO EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.CO	17/01/2024		
05001310500120210015300	Ordinario	GUILLERMO LEON RAMIREZ FRANCO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior CÚMPLASE LO RESUELTO POR TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, DADO LO ANTERIOR SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (0 9 :00 AM) .CO	17/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210049600	Ordinario	URIEL DE JESUS ALZATE CARMONA	PAOLA ANDREA FRANCO CATANO	Auto rechaza demanda RECHAZAR LA DEMANDA PROMOVIDA. ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL Y LA DEVOLUCIÓN DE LOS ANEXOS A LA PARTE DEMANDANTE SIN NECESIDAD DE DESGLOSE. CO	17/01/2024		
05001310500120220030100	Ordinario	ALBA CECILIA DIAZ RENDON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. PARA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM. DL	17/01/2024		
05001310500120230019000	Ordinario	ALICIA ARRUBLA DE JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA. REQUIERE A LA DEMANDADA. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230019500	Ordinario	RAFAEL ANGEL GONZALEZ SERNA	RODRIGO DE JESUS ARBOLEDA RESTREPO	Auto rechaza demanda RECHAZAR LA DEMANDA PROMOVIDA. ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL Y LA DEVOLUCIÓN DE LOS ANEXOS A LA PARTE DEMANDANTE SIN NECESIDAD DE DESGLOSE. CO	17/01/2024		
05001310500120230019700	Ordinario	MARTHA CECILIA YEPES BELCAZAR	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda RECHAZAR LA DEMANDA PROMOVIDA. ENVIAR EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL, A FIN DE QUE SEA REPARTIDO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, COMPETENTE PARA CONOCER TERRITORIALMENTE. CO	17/01/2024		
05001310500120230021100	Ordinario	BEATRIZ HELENA DUQUE MORALES	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA., ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230022300	Ordinario	LUIS ERNESTO ANGEL MUÑOZ	VOLMACO S.A.S	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA., ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. NIEGA MEDIDA.CONCEDE AMPARO(CO)	17/01/2024		
05001310500120230022500	Ordinario	ANA MILENA AGUILAR LOZANO	PROTECCION	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA., ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. VINCULAR (VER AUTO) (CO)	17/01/2024		
05001310500120230022700	Ordinario	MARIA PATRICIA MEJIA CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA., ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120230023400	Ordinario	ANA SOFIA ESCOBAR FERNANDEZ	PORVENIR	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA., ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230023600	Ordinario	MARIA EUGENIA DIEZ	HERNAN DARIO MARIN	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA., ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230024000	Ordinario	ALBA CAMILA RUBIO PEÑA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230024700	Ordinario	NORA CRISTINA VERGARA HENAO	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230025100	Ordinario	DIANA PATRICIA POSADA LUJAN	ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA., ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. VINCULAR (VER AUTO) (CO)	17/01/2024		
05001310500120230025500	Ordinario	JOHANA VELASQUEZ SANCHEZ	MEGA LINEA S.A	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA., ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230025700	Ordinario	ALVARO JOSE REYES BUSTAMANTE	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230026400	Ordinario	MARIA CAMILA BERMUDEZ GALLEGO	JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN	Auto rechaza demanda RECHAZAR LA DEMANDA PROMOVIDA. ENVIAR EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL, A FIN DE QUE SEA REPARTIDO A LOS JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, QUIENES SON LOS COMPETENTES PARA CONOCER EN ÚNICA INSTANCIA. CO	17/01/2024		
05001310500120230026900	Ordinario	JOHANNA ECHAVARRIA GAVIRIA	EPS SURAMERICANA S.A	Auto rechaza demanda RECHAZA POR COMPETENCIA. ORDENA ENVIAR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL A FIN DE QUE SEA REPARTIDO A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. DL	17/01/2024		
05001310500120230027100	Ordinario	GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTIZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120230027800	Ordinario	EUGENIO BAILARIN DOGIRAMA	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE ANTIOQUIA	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230028400	Ordinario	EDILIA DEL SOCORRO BETANCUR RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230028900	Ordinario	MARIA GLADYS DIAZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230029200	Ordinario	SARA AREVALO LONDOÑO	IMAGINARIO DISEÑO S.A.S	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA., ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230029600	Ordinario	RAUL ANDRES GOMEZ GALLEGO	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230030000	Ordinario	ISABEL PATRICIA GOMEZ BALLESTEROS	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230030700	Ordinario	BIBIANA ARTEAGA GARCES	EL HORNO DE MIKAELA S.A.S	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA., ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. REQUIERE A LAS DEMANDADAS. (CO)	17/01/2024		
05001310500120230031100	Ordinario	DANIEL ESTIBEN HURTADO IBARGUEN	JIRO S.A.	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. (CO)	17/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENITEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 49d6a60a4a973f2cfa6f1e1a3f6ee15e3451440f6e22bf843ecfe8208ee2f718
Documento generado en 17/01/2024 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de noviembre de 2023. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 24 de octubre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 17 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00195 00
Demandante:	Rafael Ángel González Serna
Demandados:	Rodrigo de Jesús Arboleda Restrepo
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra este despacho que la parte interesada no dio cumplimiento a las exigencias realizadas por el despacho solicitadas por auto del 26 de junio de 2023, toda vez que no se allegó el poder otorgado mediante presentación personal, ni se adjunta constancia de haber sido otorgado mediante mensaje de datos por lo que se requirió a la parte para que allegara el poder bien sea cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 74 del Código General del Proceso o los del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, además de para que allegara las constancias de remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, en el correo autorizado para notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ SERNA** contra **RODRIGO DE JESÚS ARBOLEDA RESTREPO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ana arias
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de noviembre de 2023. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 24 de octubre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 17 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00197 00
Demandante:	Martha Cecilia Yepes Balcazar
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Rechaza Demanda

Procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Para tales efectos se pone de presente el artículo 11º del CPTSS, que dispone

“(…) será competente, en los procesos contra entidades de Seguridad social, el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)”

Dado lo anterior y tras revisar la subsanación de la demanda, se evidenció que la reclamación hecha a la demandada se radicó en la oficina Medellín-Norte (pág. 03), es decir la sede Niquia ubicada en el municipio de Bello; concluye esta Judicatura que no es competente para conocer el proceso, por eso se ordena remitir el expediente al juez laboral del circuito de Bello. Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por MARTHA CECILIA YEPES BALCAZAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por falta de competencia territorial, en consecuencia, ENVIAR el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Bello, competente para conocer territorialmente.

TERCERO: ADVERTIR que contra esta decisión no hay recurso alguno, conforme al artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de diciembre de 2023. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 29 de noviembre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 22 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00211 00
Demandante:	Beatriz Helena Duque Morales
Demandado:	Fondo Nacional del Ahorro S&A Servicios Y Asesorías S.A.S. Serviola S.A.S. Optimizar Servicios Temporales S.A. Activos S.A.S
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 26 de junio de 2023, en escrito remitido al correo el [22 de noviembre de 2023](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANDRÉS FERNANDO CÁRCAMO ALVAREZ**, identificado con CC N° 8.433.780, portador de la TP N° 168.792 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **BEATRIZ HELENA DUQUE MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.096.644.726**, por conducto de apoderado judicial contra la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, identificada con NIT **899.999.284-4**, representado legalmente

por **GILBERTO RONDÓN GONZALEZ** o por quien haga sus veces, **TEMPORALES: S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** identificada con NIT **890.312.779-1**, representada legalmente por **ARMANDO GIL MOLINA** o por quien haga sus veces, **SERVIOLA S.A.S.**, identificada con Nit **800148972-2**, representada legalmente por **JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ** o por quien haga sus veces, **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**; representada legalmente por **ADRIANA MIRELLA DÍAZ GÓMEZ** o por quien haga sus veces, **ACTIVOS S.A.S.**, identificada con Nit **860090915-9**, representada legalmente por **MARÍA HELENA GUARÍN ARIAS** o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Notificar a la Procuradora Judicial para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, conforme al artículo 74 del CPTSS, dándole traslado igual que para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00223 00
Demandante:	LUIS ERNESTO ÁNGEL MUÑOZ
Demandada:	INCIVILCO S.A.S, VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S
Decisión:	Admite demanda

Dentro de la presente demanda, se deja sin efecto el auto del 14 de agosto de 2023, notificado por estados del 20 de noviembre 2023, teniendo en cuenta que la parte demandante con la presentación de la demanda solicitó medida cautelar por lo que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se encontraba obligado a remitir a los demandados copia de la misma.

Por lo anterior, procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **LUIS ERNESTO ÁNGEL MUÑOZ**, contra **INCIVILCO S.A.S, VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S**, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*,

Por otra parte, toda vez que la solicitud de amparo de pobreza cumple con los requisitos exigidos en el artículo 152 del Código General del Proceso se concede el mismo.

Medidas Cautelares:

En atención a la solicitud de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad o historial vehicular del vehículo automotor propiedad de la demandada INCIVILCO S.A.S, se pone de presente lo dispuesto en el artículo 85 A del CPTSS el cual dispone:

"Artículo 85A. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar."

De igual forma y dado el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en sentencia C – 043 del 25 de febrero de 2021, mediante la cual resolvió declarar exequible de conforma condicionada el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido según el cual en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal "c" del numeral 1° del artículo 590 del CGP, se pone de presente este último:

Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

C. Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Toda vez que frente al primero de los artículos citados no se cumplen los requisitos para imponer caución al demandado y que la medida Cautelar solicitada es una medida nominada prevista en los artículos 593 y siguientes del Código General del Proceso, se NIEGA la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida **LUIS ERNESTO ÁNGEL MUÑOZ**, contra **INCIVILCO S.A.S, VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente auto a los demandados, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de diciembre de 2023. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 29 de noviembre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 22 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño **CRISTIAN ORTEGA CASTAÑO**
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05001 31 05 001 2023 00225 00
Demandante:	Ana Milena Aguilar Lozano
Demandado:	Colpensiones Protección S.A. Porvenir S.A.
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 14 de agosto de 2023, en escrito remitido al correo el [28 de noviembre de 2023](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO**, identificada con CC N° 1.094.950.735, portador de la TP N° 292.206 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ANA MILENA AGUILAR LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número **66.923.337**, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT **900336004-7** representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o

quien haga sus veces, **SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la cual se encuentra representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con el NIT. **800138188-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o quien haga sus veces a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de septiembre de 2023. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 28 de septiembre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 21 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00227 00
Demandante:	María Patricia Mejía Castañeda
Demandados:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 14 de agosto de 2023, en escrito remitido al correo el 28 de septiembre de 2023.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **FULVIA ERICA MARÍN CALLE**, identificada con CC N° **43.996.693**, portadora de la TP N° **166.839** del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍA PATRICIA MEJÍA CASTAÑEDA**, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. **900.336.004-7**, representada por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de diciembre de 2023. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 29 de noviembre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 22 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00234 00
Demandante:	Ana Sofía Escobar Fernández
Demandado:	Porvenir S.A
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 14 de agosto de 2023, en escrito remitido al correo el [23 de noviembre de 2023](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS**, identificado con CC N° 1.036.599.015, portador de la TP N° 212.982 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ANA SOFIA ESCOBAR FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.888.678**, por conducto de apoderado judicial contra **SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la cual se encuentra representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de diciembre de 2023. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 28 de noviembre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 21 de del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00236 00
Demandante:	María Eugenia Diez Cardona
Demandado:	Protección S.A. Hernán Darío Marín Marín
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 13 de abril de 2023, en escrito remitido al correo el 22 de junio de 2023.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA** con CC N° **70.694.212** y TP N° **72.951** del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍA EUGENIA DIEZ CARDONA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con NIT. 800.138.188-1, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces y **HERNÁN DARÍO MARÍN MARÍN** con CC 1.037.503.920 a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de su representante legal, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00240 00
Demandante:	Alba Camila Rubio Peña
Demandado:	Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A.
Decisión:	Devuelve Demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **ALBA CAMILA RUBIO PEÑA** identificada con CC N° **52.005.792**, por conducto de apoderado judicial contra la **COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con NIT **900336004-7**, representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800144331-3**, representada legamente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con NIT **800149496-2**, representada por su por legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces; cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Una vez revisado el escrito de demanda encuentra este despacho que, en relación con los requisitos de forma y anexos de la demanda establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y demás normas concordantes, determina esta judicatura que la parte interesada deberá satisfacer los siguientes requisitos:

Acreditar el lugar de reclamación administrativa, con el correspondiente sello de recibido, que a la vez permitirá establecer la competencia conforme a lo dispuesto en artículo 11 del CPL y de la SS, que establece:

“Artículo 11°. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 8°. Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)”

Teniendo en cuenta que, en el presente caso Porvenir, Colfondos y Colpensiones tienen como domicilio la ciudad de Bogotá, se requiere al apoderado para que aporte evidencia de que agotó la reclamación ante Colpensiones en esta ciudad, esto es, copia de la solicitud con sello de recibido, so pena de tener como único factor para resolver la competencia el domicilio de esta y en consecuencia enviar la demanda a la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que, en cinco días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de diciembre de 2023. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 29 de noviembre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 22 de del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00247 00
Demandante:	Nora Cristina Vergara Henao
Demandado:	Colpensiones Protección S.A.
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 14 de agosto de 2023, en escrito remitido al correo el 29 de noviembre de 2023.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS HUMBERTO RESTREPO GARCÍA con CC N° 71.688.021 y TP N° 362.351 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **NORA CRISTINA VERGARA HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con NIT.

800.138.188-1, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de su representante legal, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00251 00
Demandante:	Diana Patricia Posada Luján
Demandada:	Hospital Alma Máter De Antioquia Sindicato De Profesiones y Oficios De La Salud - Darser Asociación Gremial Sindical De Trabajadores De La Salud - Ser Sano
Vinculado:	Coensalud C.T.A
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **DIANA PATRICIA POSADA LUJÁN** identificado con CC N° **39.268.754**, por conducto de apoderados judiciales contra **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD” IPS UNIVERSITARIA“**, hoy denominada **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, entidad identificada con el NIT 811.016.192-8, representada legalmente por **JULIÁN HUMBERTO RAMÍREZ URREA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD "DARSER"**, entidad identificada con el NIT 900.445.095-4, representada legalmente por **LUIS MIGUEL GELVEZ ZAPATA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD -SER SANO** entidad identificada con el NIT 900.449.047-9, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

De acuerdo a lo manifestado en el hecho primero de la demanda la señora **DIANA MARÍA POSADA LUJÁN**, ingresó a laborar como Auxiliar de enfermería en a IPS UNIVERSITARIA, hoy denominada **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** el día 01 de enero del año 2007, como lo determina la demandante a través de un supuesto convenio de trabajo, con la

COOPERATIVA NACIONAL DE PROFESIONALES INTEGRADOS AL SERVICIO DE LA SALUD Y LA VIDA "COENSALUD C.T.A". Este contrato se terminó el día 31 de julio del año 2011, de acuerdo a lo anterior y de conformidad con los dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena integrar en calidad de litis consorte necesario a la **COOPERATIVA NACIONAL DE PROFESIONALES INTEGRADOS AL SERVICIO DE LA SALUD Y LA VIDA "COENSALUD C.T.A"** representada legalmente por **MARÍA NELLY FLÓREZ CAÑAS** o quien haga sus veces.

Por otro lado, encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderada principal a la Dra. **VIVIANA SORELLY ARIAS CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**43.621.731**, y tarjeta profesional No.**163.974** del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado suplente al Dr. **MARCOS ALEXANDER PATERNINA GUARÍN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.**98.581.645** y tarjeta profesional No. **154.813** del Consejo Superior de la Judicatura., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **DIANA PATRICIA POSADA LUJÁN** identificado con CC N° **39.268.754**, por conducto de apoderados judiciales contra **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD" IPS UNIVERSITARIA"**, hoy denominada **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por **JULIÁN HUMBERTO RAMÍREZ URREA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD "DARSER"**, representada legalmente por **LUIS MIGUEL GELVEZ ZAPATA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD -SER SANO** , representada legalmente por **JUAN MANUEL ROJAS ROJAS** quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas y la integrada, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles

que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a la demandada y la integrada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

SEXTO: Vincular a la **COOPERATIVA NACIONAL DE PROFESIONALES INTEGRADOS AL SERVICIO DE LA SALUD Y LA VIDA "COENSALUD C.T.A"** representada legalmente por **MARÍA NELLY FLÓREZ CAÑAS** o quien haga sus veces. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00255 00
Demandante:	Johana Velásquez Sánchez
Demandada:	Banco de Bogotá S.A. Megalínea S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **JOHANA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** identificado con CC N° 1.037.618.606, por conducto de apoderado judicial contra el **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 860.002.964-4, representado legalmente por el señor ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, o por quien haga sus veces, **MEGALINEA S.A.**, identificada con NIT.860.505.170-2, representada legalmente por FELIX ALEXANDER MORENO URREGO, o por quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **DAVID ENRIQUE MEJÍA MOTATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.842, y tarjeta profesional No. **314.402** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JOHANA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** identificado con CC N° 1.037.618.606, contra el **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 860.002.964-4, representado legalmente por el señor ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, o por quien haga sus veces, **MEGALINEA S.A**, identificada con NIT.860.505.170-2, representada legalmente por FELIX ALEXANDER MORENO URREGO, o por quien haga sus veces; a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00257 00
Demandante:	Álvaro José Reyes Bustamante
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Devuelve Demanda

Procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de manera que permita establecer una relación jurídico-procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

En relación con los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S., en especial lo dispuesto en el numeral 10º Ibídem, en aras de establecer la competencia funcional de este Despacho, se requiere a la parte demandante para que realice una estimación razonada y detallada de la cuantía, so pena de rechazo.

En consecuencia, **DEVUÉLVASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00264 00
Demandante:	María Camila Bermúdez Gallego
Demandada:	Jaime Alberto Estrada Marín Reuse Y Recycle S.A.S
Decisión:	Rechaza demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Al realizarse el estudio de admisibilidad de la presente demanda, en especial del acápite de cuantía, se encuentra que la misma fue estimada en una cifra inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es en la suma de \$12.879.109, por lo que si bien el asunto compete a la jurisdicción ordinaria conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º del CPTSS, toda vez que las pretensiones no superan los 20 SMLMV al momento de presentación de la demanda, debe tramitarse por los ritos del proceso de única instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 con el que se modificó el artículo 12 del CPL y de la SS, de los cuales son competentes los jueces de pequeñas causas laborales. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, quienes son los competentes para conocer en única instancia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00269 00
Demandante:	Johanna Echavarría Gaviria
Demandada:	EPS Suramericana S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Al realizarse el estudio de admisibilidad de la presente demanda, fue presentada ante la Superintendencia Nacional de Salud en nombre propio, remitida por competencia a la oficina de reparto de los juzgados laborales, asignada a esta judicatura mediante acta de reparto 5320; por lo tanto, si bien el asunto compete a esta Judicatura conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° del CPTSS, las pretensiones (que corresponde a un reajuste de licencia de maternidad por bebé prematuro entre los días 11 de marzo a 1o de abril de 2023), no superan los 20 SMLMV al momento de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del CGP y el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, con el cual se modificó el artículo 12 del CPTSS, por lo que no se es competente para conocer del presente proceso

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas

Laborales, quienes son los competentes para conocer en única instancia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00271 00
Demandante:	Gabriel Humberto Vallejo Ortiz
Demandada:	Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones
Decisión:	Devuelve demanda

procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídica de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta en la pretensión segunda del escrito de demanda lo que se pretende es que se reajuste el pago de la pensión de vejez, incluyendo para efectos de aumentar la tasa de remplazo, las semanas desconocidas y anuladas por Colpensiones, se deberá aportar el soporte de la reclamación administrativa por el reajuste ante Colpensiones so pena de excluir las pretensiones que se refieren al pago de los aportes.

Adicionalmente deberá aportar una estimación racional de la cuantía.

En consecuencia, **DEVUELVA** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 000278 00
Demandante:	Eugenio Bailarín Dogirama
Demandados:	Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia (OIA).
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de manera que permita establecer una relación jurídico-procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Una vez revisado el escrito de demanda encuentra este despacho en relación con los requisitos de forma y anexos de la demanda establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y demás normas concordantes, especialmente el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, encuentra esta judicatura que no se allego copia del comprobante de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, por lo cual y se requiere para que aporte el respectivo soporte del envío, so pena de rechazo.

En consecuencia, **DEVUÉLVASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia,

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00284 00
Demandante:	Edilia del Socorro Betancur Ramírez
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Devuelve Demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **EDILIA DEL SOCORRO BETANCUR RAMÍREZ** identificada con CC N° **32.312.992**, por conducto de apoderado judicial contra la **COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con NIT **900336004-7**, representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Una vez revisado el escrito de demanda encuentra este despacho que, en relación con los requisitos de forma y anexos de la demanda establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y demás normas concordantes, determina esta judicatura que la parte interesada deberá acreditar el lugar de reclamación administrativa, con el correspondiente sello de recibido, que a la vez permitirá establecer la competencia conforme a lo dispuesto en artículo 11 del CPL y de la SS, que establece:

“Artículo 11°. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 8°. Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)”

En atención a que el domicilio de Colpensiones es Bogotá, se requiere a la apoderada para que aporte evidencia de que agotó la reclamación administrativa en esta ciudad, esto es, copia de la solicitud con **sello de**

recibido, so pena de tener como único factor para resolver la competencia el domicilio de esta y en consecuencia enviar la demanda a la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, **DEVUÉLVASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se cumpla lo solicitado.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00289 00
Demandante:	María Gladys Diaz
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Devuelve Demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MARÍA GLADYS DIAZ** identificada con CC N° **41.642.389**, por conducto de apoderado judicial contra la **COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con NIT **900336004-7**, representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Una vez revisado el escrito de demanda encuentra este despacho que, en relación con los requisitos de forma y anexos de la demanda establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y demás normas concordantes, determina esta judicatura que la parte interesada deberá satisfacer los siguientes requisitos:

Acreditar el lugar de reclamación administrativa, con el correspondiente sello de recibido, que a la vez permitirá establecer la competencia conforme a lo dispuesto en artículo 11 del CPL y de la SS, que establece:

“Artículo 11°. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 8°. *Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)*”

Teniendo en cuenta que, Colpensiones tienen como domicilio la ciudad de Bogotá, se requiere a la apoderada para que aporte evidencia de que agotó la reclamación administrativa en esta ciudad, esto es, copia de la solicitud con **sello de recibido**, so pena de tener como único factor para resolver la competencia el domicilio de esta y en consecuencia enviar la demanda a la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta, que la parte demandante no relacionó en el escrito de la demanda los correos electrónicos de la testigo **LUZ ÁNGELA GÓMEZ MARÍN** se requiere a la misma para los allegue, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente deberá adecuar el acápite de pruebas, toda vez que no se relacionó la siguiente:

1. Notificación por aviso 2021_9073330

En consecuencia, **DEVUÉLVASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00292 00
Demandante:	Sara Arévalo Londoño
Demandada:	Imaginario Diseño S.A.S
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **SARA ARÉVALO LONDOÑO** identificada con CC N° **1.152.704.080**, por conducto apoderado judicial contra **IMAGINARIO DISEÑO S.A.S.** Representada legalmente por **JUAN FERNANDO ECHEVERRI**, o quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **SANTIAGO OSORIO BOUHOT** identificado con CC N° **1.216.719.248** y TP **348.434** del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **SARA ARÉVALO LONDOÑO** identificada con CC N° **1.152.704.080**, por conducto apoderado judicial contra **IMAGINARIO DISEÑO S.A.S.** Representada legalmente por **JUAN FERNANDO ECHEVERRI**, o quien haga sus veces; a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la

demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00296 00
Demandante:	Raúl Andrés Gómez Gallego
Demandada:	Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías
Decisión:	Admite demanda

Procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **RAÚL ANDRÉS GÓMEZ GALLEGO** identificado con CC N° **3.633.662**, por conducto apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES** y otro; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA** identificado con CC N° **8.029.621** y TP **199.326** del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **R RAÚL ANDRÉS GÓMEZ GALLEGO** identificado con CC N° **3.633.662**, por conducto apoderado judicial contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con el NIT. **900336004-7** representada por el señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga

sus veces, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con el NIT. **800.149.496-2** representada por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO** o quien haga sus veces; a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDE PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00300 00
Demandante:	Isabel Patricia Gómez Ballesteros
Demandada:	Colpensiones Porvenir S.A
Decisión:	Admite demanda

Procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **ISABEL PATRICIA GÓMEZ BALLESTEROS** identificada con CC N° **25.099.772**, por conducto apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES** y otro; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE MORENO SILDARRIAGA** identificado con CC N° **71.634.212** y TP **106.739** del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ISABEL PATRICIA GÓMEZ BALLESTEROS** identificada con CC N° **25.099.772** conducto apoderado judicial contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. **900336004-7**

representada por el señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga sus veces y **SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la cual se encuentra representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces; a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00307 00
Demandante:	Bibiana Arteaga Garcés
Demandada:	El Horno de Mikaela S.A.S
Decisión:	Admite demanda

Procede está servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **BIBIANA ARTEAGA GARCÉS** identificada con CC N° **43.574.588**, por conducto apoderado judicial contra **EL HORNO DE MIKAELA S.A.S.**, para establecer si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA** identificado con CC N° **98.632.417** y TP **165.411** del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **BIBIANA ARTEAGA GARCÉS** identificada con CC N° **43.574.588**, por conducto apoderado judicial contra **EL HORNO DE MIKAELA S.A.S** identificada con el NIT. **811016449-5** representada por el **MARIA ISABEL DEL SAGRADO CORAZÓN ESTRADA DE MOLINA** o quien haga sus veces, a la que se le

dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00311 00
Demandante:	Daniel Stiben Hurtado Ibarguen
Demandada:	JIRO S.A.S, Alfarera Santa Rita S.A
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Una vez revisado el escrito de demanda encuentra este despacho que, en relación con los requisitos de forma y anexos de la demanda establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y demás normas concordantes, encuentra el despacho que la parte interesada deberá satisfacer los siguientes requisitos.

1. Se observa que incurre la parte demandante en una indebida acumulación de pretensiones de conformidad con el artículo 25º Numeral 2º del CPTSS, toda vez que persigue el reintegro del trabajador y el pago de la indemnización establecida en el artículo 64 del CST, las cuales son excluyentes entre sí. Por los motivos expuestos, se requiere a la parte demandante para que reformule el acápite de pretensiones atendiendo a la técnica jurídica, esto es, proponiéndolas como principales o subsidiarias. Para tales efectos deberá aportar nuevo escrito integro de demanda, so pena de rechazo.
2. En relación con los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S., en especial lo dispuesto en lo dispuesto en el numeral 7º ibidem, se advierte que los hechos segundo y tercero son contradictorios toda vez que en el 2º se indica que la jornada laboral era de 8 am a 5 pm y en el 3º señala que el accidente ocurrió en la jornada de 2 a 10 pm, por lo que se solicita un pronunciamiento expreso y concreto atendiendo a la técnica jurídica, ya que no permite una adecuada interpretación, deberá aportar nuevo escrito íntegro de la demanda.

En consecuencia, DEVUÉLVASE esta demanda para que en cinco días hábiles se subsane la deficiencia anterior.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de diciembre de 2023.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 25 de septiembre de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 31 de agosto de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

2017 00243

Visto el informe secretarial que antecede y dado que el interviniente excluyente **JOHN JAIRO MESA CASTAÑEDA**, no allegó demanda dentro del término de los 10 días y se allegaron los documentos solicitados por oficios N°233 y N°234, Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el día dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de septiembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el [21 de abril de 2023](#), fue remitido del Tribunal Superior de Medellín Sala cuarta de Decisión Laboral expediente con radicado 001 **2021 00038** 00, donde se surtió el recurso de apelación presentado por Colpensiones, contra el auto proferido por el despacho, el 20 de abril de 2023, se informa que regresó al despacho el [29 de agosto de 2023](#).

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00038

Visto el informe secretarial, **CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en proveído del [04 de agosto de 2023](#); donde **CONFIRMA** el auto del [08 de julio de 2022](#), mediante el cual se dio por no contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia; por lo que se procede a continuar con el trámite del proceso.

Dado lo anterior se fija nueva fecha para continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS para el día CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00138

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ROSA EVELIA RAMIREZ GIL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, se aplaza la audiencia programada para el diecisiete (17) de enero de 2024 a las 2:00 P.M. para llevarla a cabo el día veintidós (22) de enero de 2024 a las 2:00 P.M.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de diciembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el 24 de julio de 2023, fue remitido del Tribunal Superior de Medellín Sala cuarta de Decisión Laboral expediente con radicado 001 **2021 00153** 00, donde se surtió el recurso de apelación presentado por Porvenir S.A, contra el auto proferido por este despacho, el 19 de julio de 2023, se informa que regresó al despacho el 26 de septiembre de 2023.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00153

Visto el informe secretarial, **CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en proveído del 29 de agosto de 2023; donde **CONFIRMA** el auto del 19 de julio de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de prueba trasladada efectuada por PORVENIR S.A., por lo que se procede a continuar con el trámite del proceso.

Se fija fecha para la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de enero de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 16 de enero de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 16 de diciembre de 2022. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00496 00
Demandante:	Uriel de Jesús Álzate Carmona
Demandados:	Paola Andrea Franco Cataño
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra este despacho que la parte interesada no dio cumplimiento a las exigencias realizadas por el despacho solicitadas por auto del 30 de septiembre de 2022, toda vez se requirió para que allegara la demanda en forma, que cumpla los requisitos del artículo 25 del CPL y de la SS, en armonía con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **URIEL DE JESUS ÁLZATE CARMONA** contra **PAOLA ANDREA FRANCO CATAÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ana arias
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de junio de 2023.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 03 de marzo de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 20 de febrero del mismo año, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00301

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y al Dr. **CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ**, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS. De la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana arias
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de noviembre de 2023. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 24 de octubre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 17 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00190 00
Demandante:	Alicia Arrubla de Jiménez
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 26 de junio de 2023, en escrito remitido al correo el [18 de octubre de 2023](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARYBEL OCHOA GÓMEZ**, identificada con CC N° 43.654.080, portadora de la TP N° 180.273 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ALICIA ARRUBLA DE JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.170.730**, por conducto de apoderado judicial contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con el NIT **900336004-7** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA